

Rancagua, quince de enero de dos mil veintiuno.

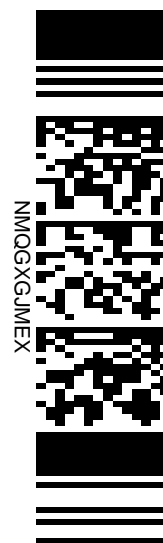
Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos sobre demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, bajo el RIT M-64-2020 caratulados “Vaudreuil con Sociedad Inmobiliaria“, la parte demandante dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia dictada con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que rechazó la demanda interpuesta por Miderson Vaudreuil en contra de Sociedad Inmobiliaria Inversiones y Asesorías Green S.A. y de Sociedad Rentas Falabella S.A., sin costas.

Declarado admisible, se procedió a la vista del recurso, que se celebró por video conferencia, recibándose los alegatos del abogado recurrente, dictándose sentencia de inmediato.

Segundo: Que, el recurso de nulidad invoca, como primera causal, la prevista en el artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, reclamando que la sentencia ha sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, en particular, del principio de razón suficiente, tercero excluido y las máximas de la experiencia, lo que en concepto del recurrente se produce, en síntesis, porque el juez del grado yerra al concluir que los hechos invocados por la demandada importan un incumplimiento grave de las obligaciones concretas del contrato de trabajo. El vicio se produciría en los considerandos undécimo y duodécimo, donde el sentenciador concluye que el despido obedece a la reiteración de las amonestaciones en el tiempo, en circunstancia que en la carta de despido no se hace referencia a la reiteración, reclamando además que las referidas amonestaciones sólo dan cuenta de incumplimientos genéricos y no resultan graves, en comparación con el tiempo servido.

Como causal subsidiaria, el recurso invoca la prevista en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo, en relación con el artículo 459 N° 4 del mismo código, la que basa en que el juez del grado omite valorar toda la prueba rendida, en particular, porque no pondera la carta enviada a principios del mes de noviembre del año 2019, por la que se comunica el



traslado del trabajador a otra faena, reclamando además que la sentencia yerra en la calificación de los incumplimientos como reiterados, pues de las seis amonestaciones, incluso si se consideraran ciertas, el porcentaje de incumplimiento resulta menor en relación a la prolongación de la relación laboral y resulta sumamente difícil considerar estos incumplimientos como graves.

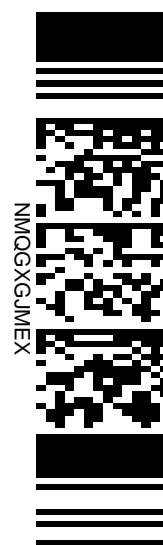
Tercero: Que, de lo antes consignado queda en evidencia que lo que en realidad cuestiona el recurso es la calificación jurídica que efectúa el juez de la causa de los hechos establecidos, pues se critica que la sentencia califique como incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, las amonestaciones detalladas en la carta de despido.

De este modo, el reproche no dice relación con el establecimiento de los hechos conforme a la prueba rendida, sino con su calificación jurídica, cuestionando el recurrente que los episodios descritos en la carta de despido no pueden ser calificados como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, en los términos que exige el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

Por último, en cuanto a la supuesta falta de valoración de la carta mediante la cual se comunica el traslado del trabajador a otra faena, ello se plantea por el recurrente para desestimar la gravedad del incumplimiento, por lo que no incide en la ponderación de la prueba sino, como se dijo, en la calificación de los hechos.

Cuarto: Que, por consiguiente, el presente arbitrio no puede prosperar, por cuanto los argumentos en que se sustenta el recurso no constituyen las causales invocadas, sino un motivo de nulidad diverso, cual es el de haberse dictado la sentencia con infracción de ley que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, previsto en el artículo 477 del Código del Trabajo, causal que, sin embargo, no puede ser declarada de oficio por esta Corte, por cuanto dicha facultad sólo está prevista en el artículo 479 inciso final del citado código, respecto de alguno de los motivos señalados en el artículo 478, cuyo no es el caso.

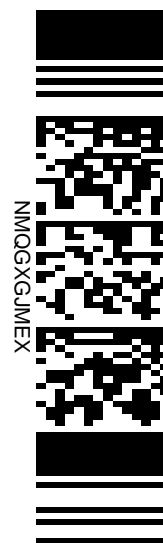
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 b) y e), 480, 481 y 482 del Código del Trabajo, **se rechaza** el



recurso de nulidad deducido por la parte demandante en contra de la sentencia dictada con fecha trece de octubre de dos mil veinte, por el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, en la causa RIT M-64-2020, la que, en consecuencia, no es nula.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte N° 386-2020 Laboral



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Pedro Salvador Jesus Caro R., Ministro Suplente Joaquin Ignacio Nilo V. y Abogado Integrante Jose Irazabal H. Rancagua, quince de enero de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a quince de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>